

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 2 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones S.A., dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Amparo Sánchez Aristizábal
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.º	76 001 31 05 014 2018 00471 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto Interlocutorio No 932 del 13 de agosto de 2022, se ordenó para un mejor proveer, requerir a **Colpensiones** para que remita el expediente administrativo de administrativo de Amparo Sánchez Aristizábal identificada con C.C 29.328.03, junto con la Historia Laboral y a **Protección S.A** para que remita el expediente administrativo de Amparo Sánchez Aristizábal, en el que se evidencia el formulario de afiliación del traslado, historia laboral consolidada mientras la demandante mantuvo vigente su afiliación, y las respectivas semanas

trasladadas nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como deberá certificar si la demandante ha devengado alguna clase de prestación pensional dentro de este régimen pensional. **(A07 ED)**

Se da cuenta, que Colpensiones dio respuesta a dicho requerimiento entregando la información respectiva, mientras tanto, **Protección S.A.**, no ha cumplido con el requerimiento de información. Por lo expuesto, se requerirá por segunda vez a dicha entidad a fin de que cumpla con lo ordenado por este despacho, en el termino perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Desde otra arista, con el fin de dar trámite al presente asunto, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, en la cual se agotarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección

S.A para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, expediente administrativo de **Amparo Sánchez Aristizábal**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.328.031 en el que se evidencia el formulario de afiliación del traslado, historia laboral consolidada mientras la demandante mantuvo vigente su afiliación, y las respectivas semanas trasladadas nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como deberá certificar si la demandante ha devengado alguna clase de prestación pensional dentro de este régimen pensional.

SEGUNDO: Señalar para el día **2 DE MAYO DE 2023 A LA 1.30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., en la cual se agotarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



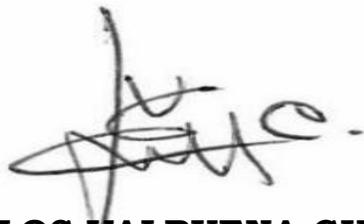
SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO